



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 1100140030862022-00340-00

Para los fines procesales pertinentes, se agrega al expediente y se pone en conocimiento de la parte demandante las repuestas que militan en los numerales 029 y 031.

En atención al informe secretarial que antecede, conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría oficiase a EXPERIAN COMPUTEC S.A. (Antes DATA CREDITO) y TRANSUNION COLOMBIA (ANTES CIFIN), para que informen a este Estrado Judicial el nombre de las entidades bancarias a nivel nacional donde la sociedad Conca y S.A., identificado con NIT No. 860.077.014-4, posea cuentas de ahorro, crédito o CDTs.

Oficiase

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. 062 de hoy 17 DE AGOSTO DE 2022
La Secretaria
NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

AB



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: 2022401026501

Fecha: 13-07-2022

Bogotá D.C.

Doctora
NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO
Secretaría
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Carrera 10 No. 19-65 Piso 5 Camacol
Correo electrónico: cmp688tr@scendoj.ramajudicial.gov.co, cmp688tr@scendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

Asunto: Oficio No. 1415, del 7 de junio de 2022 – Radicado ANI No.20224090736072, el 6 de julio de 2022.
Ref. Proceso Ejecutivo No. 110014003086-2022-00340-00

Respetada doctora:

En atención al oficio de la referencia, radicado en la Agencia bajo el No.20224090736072, el 6 de julio de 2022, me permito informarle que la Agencia Nacional de Infraestructura, en la actualidad no tiene con cargo a su presupuesto de Ingresos y Gastos contrato alguno con la Empresa CONICAY S.A., identificada con el Nit número 960.077.014-4, como tampoco tiene crédito a su favor.

En consecuencia, no es procedente retener las sumas aludidas en su oficio y ponerlas a órdenes de ese Juzgado.

Sin perjuicio de lo anterior, copia de la presente comunicación se está remitiendo a las dependencias de la Entidad, que debido a sus funciones y competencias pudieran tener conocimiento de algún vínculo contractual que la mencionada Empresa, pueda tener con los concesionarios, interventorias, etc., y, en consecuencia, eventualmente puedan emitir a ese Despacho algún pronunciamiento sobre las medidas cautelares respectivas.

Cordialmente,

NELCY JENITH MALDONADO BALLEEN
Coordinadora GIT Administrativo y Financiero

C.C. Dr. Carlos Alberto García Morales – Vicepresidente Ejecutivo
Dr. Fernando Augusto Ramírez Leguado – Vicepresidente Jurídico
Dr. Jimmy Alexander García Uribe – Coordinador GIT Defensa Judicial
Dr. Rafael Díaz-González Amara – Coordinador GIT Jurídico Preal
Dr. Ricardo Pérez Letona – Coordinador GIT Contratación



SF-GT 49583

Bogotá D.C., 15 de julio de 2022

Doctora
NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO
SECRETARÍA
JUZGADO MUNICIPAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19-65 PISO 5
CAMACOL
cmp688tr@scendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá

Equipo: Respuesta a Petición No. 85276 con Fecha: 06/07/2022

Respetada Dra. Nancy Milena,

En atención a lo dispuesto en auto del 21 de mayo de 2022, según el cual, el despacho a su cargo dispuso decretar "EL CANCELAMIENTO de los créditos que por concepto de cuentas por pagar de la demandante: CONICAY S.A.S. NIT. 960.077.014-4 tuvo emitidos, para sus tener nota de embargo y del crédito a este juzgado." Lo anterior de conformidad con el siguiente proceso:

Respetado: Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá
Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2022-00340-00
Oficio de embargo: 1415 del 7 de junio de 2022.
Demandante: CRUPO INICIAS CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA - NIT. 900.000.282-1
Demandado: CONICAY S.A.S. - NIT. 960.077.014-4
Límite de la medida de embargo: 332.000.000,00

De lo anterior se informa que este instituto accedió a orden impartida, procedió a ingresar a novedades en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIF) de la Entidad, para el caso mencionado. Así mismo, respectivamente se comunicó que para hacer efectiva la medida, es necesario que la demandada presente alguna cuenta de cobro, o a su vez se le abra subvención respectiva, conforme a la regla 4ª del artículo 4º del Código de Procedimiento Civil.

INVIAS
Pase por el 1001 Proceso Ejecutivo Petición No. 85276 del 06/07/2022 Respuesta a Petición No. 85276



SF-GT 49583

Por oficio se informa al despacho que la demandada cobró la medida de embargo y una copia de copia figura de compensación, las cuales fueron comunicadas a este Grupo, con atención a los presentes.

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cefb1bff58ae6e5485345a4f5453fcd36890c738777d2c8c2b3f7295ac504c6**

Documento generado en 11/08/2022 05:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>